



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 763

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de junio de 2024

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 415 DE 2024 CÁMARA, 229 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio de 2024.

Honorable Representante

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 415 de 2024 Cámara, 229 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones.

Respetado presidente.

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir **informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 415 de 2024 Cámara, 229 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y

Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 415 DE 2024 CÁMARA, 229 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El objetivo primordial de este proyecto es fortalecer el rol del Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL) como un centro integral dedicado a la enseñanza, la formación, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. Se busca que el CAEL se erija como un espacio vital de encuentro que respalde directamente la generación de insumos científicos y técnicos para la labor legislativa y de control ejercida por los congresistas.

Con este fin, se le otorga al CAEL autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio

propio. Su régimen jurídico para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, será el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.

II. TRÁMITE

El 27 de febrero de 2024, los Senadores *Esteban Quintero Cardona, Carlos Julio González, Carlos Manuel Meisel Vergara, Clara López Obregón, Paola Holguín Moreno, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Edgar Díaz Contreras, Jorge Benedetti Martelo, Martha Peralta Epieyú, Gustavo Moreno Hurtado, José Luis Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora* y otras firmas ilegibles, radicaron el proyecto de ley ante la Secretaría General del Senado de la República.

El 27 de febrero de 2024, el proyecto fue enviado por competencia a la Comisión Primera Constitucional del Senado. Tras ser aprobado en primer debate el 19 de marzo, pasó a la plenaria del Senado de la República, donde fue aprobado en segundo debate el 2 de abril de 2024.

Luego de superar los dos debates en el Senado, el proyecto fue remitido a la Cámara de Representantes el 3 de abril de 2024. Posteriormente, fue enviado por competencia a la Comisión Primera, designándose al suscrito como ponente único el 9 de abril de 2024.

El proyecto fue aprobado por la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes el 28 de mayo 2024, designándose nuevamente al suscrito como ponente para segundo debate.

III ANTECEDENTES

Desde su creación, el CAEL se ha dedicado a diseñar, promover y realizar investigaciones legislativas con el objetivo de mejorar la calidad de la producción normativa. En este sentido, en el año 2021, el Congreso de la República promulgó la Ley 2165, que estableció la creación oficial del CAEL como una Institución de Saber Legislativo del Congreso de la República. Esta ley reconoció al CAEL como una entidad respaldada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), ahora Ministerio de Ciencia, Tecnología, mediante la Resolución 750 de 2018, tal como se indica a continuación:

“Artículo 6º. *Créase como una institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza” el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.”*

Basándose en este marco normativo y tras una evaluación de las experiencias exitosas acumuladas por el CAEL, los promotores de esta iniciativa presentaron una propuesta que actualiza su objeto, naturaleza y estructura interna, alineándola con los objetivos del Centro de Altos Estudios Legislativos

y aprovechando las lecciones aprendidas durante sus años de funcionamiento. Esta propuesta busca fortalecer el propósito inicial del CAEL, integrando las tendencias observadas en otros centros de investigación legislativa en países que han apostado por mantener estos espacios como puntos de encuentro para el saber legislativo.

IV. NATURALEZA

El proyecto aborda cuestiones relacionadas con las competencias del Congreso al establecer la figura de máximo órgano de Gobierno y Administración para la Mesa Directiva del Congreso de la República, y la figura de órgano de dirección y ejecución para el Secretario General del Senado de la República o para quien sea designado o vinculado según lo disponga la Mesa Directiva del Congreso de la República. Por lo tanto, el proyecto debe ser considerado como orgánico, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 206 de la Ley 5ª de 1922.

Es importante destacar que al radicar el proyecto se le atribuyeron las características de una ley ordinaria. Sin embargo, desde el inicio de su discusión en Senado, y a lo largo de los debates, se le ha dado trámite como a un proyecto de ley orgánica, cumpliendo con todos los requisitos especiales del mismo. En consecuencia, en el Senado se procedió a abordar el proyecto como orgánico durante su discusión, votación y aprobación, lo que se pretende seguir haciendo en su trámite por la Cámara de Representantes.

V. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto tiene como objetivo conferir al CAEL la naturaleza de un ente público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, dotándolo de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio. Su régimen jurídico para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, será el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.

De esta manera, el CAEL seguirá promoviendo la difusión de las ciencias jurídicas legislativas, tanto a nivel nacional como internacional, estableciendo vínculos con entidades y organismos nacionales como extranjeros, incluyendo parlamentos, congresos y organismos internacionales.

El objetivo es unir esfuerzos que contribuyan al fortalecimiento, proyección y difusión de las técnicas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones legislativas. Asimismo, se le otorgará la capacidad para administrar sus propios recursos financieros, humanos y administrativos. Esto se garantizará mediante asignaciones presupuestales dentro del Presupuesto General de la Nación, destinadas específicamente al Congreso de la República - Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza (CAEL), lo que sin duda contribuirá al fortalecimiento institucional, así como a los procesos de modernización e innovación

en la rama legislativa, en cumplimiento de su labor misional y constitucional.

El objetivo es dotar al CAEL de la capacidad material necesaria para incidir en el ámbito legislativo, estableciendo subdirecciones especializadas en diversas áreas, tales como:

1. Jurídica
2. Investigación Académica y Científica
3. Formación y Capacitación
4. Desarrollo Tecnológico e Innovación
5. Relaciones Internacionales
6. Administrativa y Financiera
7. Publicaciones y Comunicaciones.

Esta estructura organizativa refleja una visión integral que no solo promueve la calidad legislativa a nivel nacional, sino que también permite comprender y abordar contextos y realidades regionales y globales.

VI. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

• Ley 2165 de 2021

Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del expresidente del Congreso Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.

• Ley 2294 de 2023

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

• Ley 152 de 1994

Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

• Corte Constitucional, Sentencia C-015/96

Acción de inconstitucionalidad contra la Ley 188 de 1995, “Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995-1998”.

Adicionalmente cabe resaltar que es posible generar modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo tal como lo plantea el proyecto, pues la Sentencia C-015 de 1996 establece que es posible promover modificaciones al plan Nacional de Desarrollo en los siguientes términos:

“(…) la obligatoriedad del Plan para el legislador no significa su carácter irreformable, pues el Congreso no pierde la competencia para introducir los cambios que estime pertinentes mediante una ley que cumpla los requisitos de la inicial, según la Carta Política y la correspondiente Ley Orgánica, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero, tal como lo estatuye el artículo 341 de la Constitución”. M. P. doctor José Gregorio Hernández Galindo.

VII. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió comentarios al proyecto mediante el radicado 2-2024-025414, para lo cual, según la jurisprudencia

de la Corte Constitucional y en especial la Sentencia C-075 de 2022, se tiene que si bien los mismos no son vinculantes, se deben tener presentes en la discusión y trámite del proyecto.

Tal como lo destaca el concepto, el proyecto “*tiene por objeto principal desarrollar de manera permanente lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2165 de 2021. Para tal fin, se pretende modificar la naturaleza jurídica del centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos(CAEL), adscribiéndola a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, cuyo régimen jurídico será el de las universidades públicas en lo pertinente, y en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración, al reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1922*”.

Adicionalmente el concepto menciona que se debe aplicar el artículo 154 superior, artículo que condiciona al artículo 150 constitucional frente a las capacidades y funciones del Congreso de modificar la estructura de la administración nacional requiriendo el aval del Gobierno Nacional. No obstante, no es posible establecer que el proyecto se ciñe en este caso a tal artículo de la Constitución, pues no se trata de una modificación de la estructura de la administración nacional en estricto sentido, pues no se está modificando la estructura del ejecutivo. El proyecto en su primer y segundo debate en el Senado de la República y en su primer debate en la Cámara de Representantes fue tratado y aprobado como un proyecto de ley orgánica, dado que, de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 5ª de 1992, son leyes orgánicas las referentes a las competencias del Congreso. En ese orden de ideas el proyecto desarrolla las competencias y funciones de la Rama Legislativa, por lo que, de exigirse necesariamente el aval del Gobierno Nacional para tramitar el mismo, se estaría afectando y obstruyendo la labor congresual y su desarrollo, desvirtuando la separación de poderes.

Además, en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, como es el caso de la Sentencia C-043 de 2023, se entiende que las restricciones establecidas por el artículo 154 de la Constitución son para evitar que el Congreso afecte y determine cuestiones propias de la rama ejecutiva sin el consentimiento de la misma, como se ve en el siguiente apartado de la referida sentencia:

“43. *Justificación del arreglo normativo contenido en el artículo 154 superior. Para el cumplimiento de los fines de la función administrativa, entre los cuales descuellos «la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes», se ha dispuesto en el andamiaje del Estado colombiano la existencia de la Administración pública. Esta última se encuentra conformada por un engranaje de órganos e instituciones a los que corresponde el ejercicio del poder ejecutivo. En aplicación de las razones expuestas en el anterior apartado, la determinación y la modificación de su estructura debe ser decidida por el Congreso de la República,*

a condición de respetar la iniciativa gubernamental exclusiva prescrita en el artículo 154 superior o de contar con el correspondiente aval gubernamental.” (subrayado fuera de texto).

Inclusive la aplicación del precepto constitucional es para evitar crear nuevas erogaciones al presupuesto nacional sin la coadyuvancia de la administración, hecho que no aplica en este caso por contar el CAEL con partida presupuestal propia, como se detalla a continuación.

Frente a las condiciones presupuestarias mencionadas en el concepto de referencia, el Ministerio establece que los recursos del CAEL se encuentran en el rubro A-03-03-04-073 del Presupuesto General de la Nación. Tal clasificación presupuestal fue autorizada por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional mediante Acta 75¹ del año 2023, por lo que inclusive pudiese aplicarse lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, que habilita a las entidades sin personería jurídica poder contratar siendo secciones del presupuesto. Sin embargo, la vocación del proyecto es dotar al CAEL de autonomía, con personería jurídica como centro de enseñanza, por lo cual los recursos actuales deben ser trasladados a la nueva entidad en aras de su misionalidad. Ahora bien, frente a los costos asociados respecto de los subdirectores, los mismos no son semejables con los descritos para la Rama Ejecutiva, pues se trata de personal que tendrá connotaciones más similares a las aplicadas por Decreto número 447 De 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública. La nueva entidad deberá reglamentar los salarios de los subdirectores y sus equipos en aras de un funcionamiento adecuado, sin sobre pasar los presupuestos del rubro ya mencionado, cumpliendo el marco de gasto de mediano plazo. Igualmente, frente al espacio físico, el CAEL cuenta con las oficinas físicas pertinentes, lo cual reduce el costo de la nueva entidad, estableciendo además en el articulado que el CAEL puede obtener recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.

Por lo que, el proyecto de ley, cumple a cabalidad con la normativa nacional respecto de la expedición de una norma que reglamenta las funciones del Congreso de la República y más cuando se busca ser un centro integral dedicado a la enseñanza, la formación, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de la labor congresual.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5^a de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado

por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que el ponente o los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 ibidem: “Todos los congresista deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

IX. CAPACIDADES ACADÉMICAS

Se recibieron comentarios del Ministerio de Educación Nacional con radicado número 2024-EE-164481.

Para lo cual se considera pertinente aclarar que la iniciativa no pretende establecer al CAEL como una institución de educación superior (IES) sino como una entidad académica especial adscrita a la rama legislativa con su respectiva autonomía financiera, presupuestal y jurídica, por lo tanto, para un correcto funcionamiento que permita gestionar un ambiente académico que fomente la innovación, la investigación científica y sobre todo la excelencia académica, es pertinente que su régimen jurídico aplicable en lo relativo a su funcionamiento y ámbito académico sea el de las universidades públicas; lo anterior en fomento académico del Congreso de la República.

Adicionalmente, se debe establecer que esta entidad por virtud propia de esta ley no puede expedir y ofertar programas de educación superior sin la respectiva autorización y trámite legal del registro calificado estipulado por el ordenamiento jurídico.

Por último, se reitera, que la vocación de la autonomía propuesta para la entidad se enmarca en un concepto que pueda permitir y favorecer a la Rama Legislativa en cuanto podrá asesorar, educar,

¹ Ver en: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-228877%2F%2FidcPrimaryFile&revision=1 atestreleased

promover y demás actividades relativas a la labor congresual.

X. COMENTARIOS

En primer debate, se recibieron comentarios del doctor Huberto Sierra Porto, los cuales fueron

acogidos en las modificaciones propuestas al texto, y aprobados en el texto final.

En segundo debate, se recibieron comentarios del Ministerio de Educación, los cuales fueron acogidos en las modificaciones y reflejadas en el texto propuesto.

XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Aprobado en Primer Debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes	Texto Propuesto Para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Observaciones
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 415 DE 2024 CÁMARA, NÚMERO 229 DE 2024 SENADO</p> <p><i>por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 415 DE 2024 CÁMARA, NÚMERO 229 DE 2024 SENADO</p> <p><i>por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones.</i></p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto principal desarrollar de manera permanente lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2165 de 2021, modificado por el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023, fortaleciendo el rol del Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL), otorgándole la naturaleza de un ente público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto principal desarrollar de manera permanente lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2165 de 2021, modificado por el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023, fortaleciendo el rol del Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL), otorgándole la naturaleza de un ente público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Naturaleza y denominación. Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL)”, entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal, su patrimonio propio y personería jurídica. Su régimen jurídico será, para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992”, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.</p> <p>El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legisla-</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Naturaleza y denominación. Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL)”, entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal, su patrimonio propio y personería jurídica. Su régimen jurídico será, para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992”, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.</p> <p>El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legisla-</p>	<p>Se adiciona el parágrafo 1, con el fin de dar claridad que el CAEL no puede ofertar programas de educación superior formal sin contar con las autorizaciones y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Se adiciona el parágrafo 3, en el cual se establece que el CAEL reglamentará los incentivos a los que haya lugar para los pasantes practicantes y judicantes.</p>

<p>Texto Aprobado en Primer Debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes</p>	<p>Texto Propuesto Para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes</p>	<p>Observaciones</p>
<p><i>tivos (CAEL) propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.</i></p> <p><i>Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean designadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.</i></p> <p>Parágrafo 1°. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.</p> <p>Parágrafo 2°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) desarrollará su contratación de conformidad con los principios generales de la Contratación Pública, garantizando la transparencia y selección objetiva. La totalidad de la información contractual adelantada por el CAEL deberá ser publicada de forma oportuna e integral, en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes.</p>	<p><i>tivos (CAEL) propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.</i></p> <p><i>Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean designadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.</i></p> <p><u>Parágrafo 1°. Para ofertar programas académicos de educación superior, el Centro de Investigación deberá contar con convenios con una institución de educación superior o cumplir las condiciones de calidad que le permitan obtener el registro calificado.</u></p> <p>Parágrafo 2°. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.</p> <p>Parágrafo 3°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) desarrollará su contratación de conformidad con los principios generales de la Contratación Pública, garantizando la transparencia y selección objetiva. La totalidad de la información contractual adelantada por el CAEL deberá ser publicada de forma oportuna e integral, en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes.</p>	

Texto Aprobado en Primer Debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes	Texto Propuesto Para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Observaciones
<p>Parágrafo transitorio. De conformidad con el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2024”, los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado “operación y funcionamiento del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL)”, que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.</p>	<p>Parágrafo 4°. El órgano de Dirección y Ejecución del CAEL reglamentará los incentivos y beneficios a los que haya lugar para quienes desarrollen las prácticas, pasantías y judicaturas en la entidad.</p> <p>Parágrafo transitorio. De conformidad con el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2024”, los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado “operación y funcionamiento del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL)”, que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.</p>	
<p>Artículo 3°. Adiciónese el artículo 6A a la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6A. Estructura básica. EL Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá como máximo órgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República y como órgano de Dirección y Ejecución la Secretaría General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República.</p> <p>El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores órganos, las siguientes subdirecciones: 1) jurídica, 2) Investigación académica y científica, 3) formación y capacitación, 4) desarrollo tecnológico e innovación, 5) relaciones internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) prácticas, pasantías y judicaturas, y 8) publicaciones y comunicaciones.</p> <p>Parágrafo. La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese el artículo 6A a la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6A. Estructura básica. EL Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá como máximo órgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República y como órgano de Dirección y Ejecución la Secretaría General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República.</p> <p>El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores órganos, las siguientes subdirecciones: 1) jurídica, 2) Investigación académica y científica, 3) formación y capacitación, 4) desarrollo tecnológico e innovación, 5) relaciones internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) prácticas, pasantías y judicaturas, y 8) publicaciones y comunicaciones.</p> <p>Parágrafo. La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 4°. Funciones generales. Entre otras, el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Realizar, editar, publicar y difundir la investigación académica científica y promover la formación y capacitación.</p>	<p>Artículo 4°. Funciones generales. Entre otras, el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Realizar, editar, publicar y difundir la investigación académica científica y promover la formación y capacitación.</p>	Sin modificaciones.

<p>Texto Aprobado en Primer Debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes</p>	<p>Texto Propuesto Para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes</p>	<p>Observaciones</p>
<p>2. Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.</p> <p>3. Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares.</p> <p>4. Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas.</p> <p>5. Difundir las ciencias jurídicas – legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional.</p> <p>6. Efectuar y fomentar actividades, así como también la publicación de los resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes, boletines, libros y monografías, documentos de políticas públicas y productos afines que surjan del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) o como resultado de las colaboraciones que se realicen con entidades nacionales o extranjeras.</p> <p>7. Promover, participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, Bancadas, grupos parlamentarios y similares, en asocio con Instituciones de Educación Superior, incluyendo sus Observatorios, Grupos de Acciones, Grupos de Estudios y similares, con el fin de permitir capacitaciones con grupos especializados.</p> <p>8. Promover y participar en la creación de programas de formación académica y científica en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio con Instituciones de Educación Superior o afines del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), nacionales o extranjeras.</p> <p>9. Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias de sus funciones y competencias.</p> <p>10. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes, por medio de análisis de impacto y de resultados.</p> <p>11. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario, funcionamiento del Congreso, técnica legislativa, derecho comparado, innovación jurídica, entre otros temas que permitan la perfección de las funciones legislativas.</p>	<p>2. Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.</p> <p>3. Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares.</p> <p>4. Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas.</p> <p>5. Difundir las ciencias jurídicas – legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional.</p> <p>6. Efectuar y fomentar actividades, así como también la publicación de los resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes, boletines, libros y monografías, documentos de políticas públicas y productos afines que surjan del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) o como resultado de las colaboraciones que se realicen con entidades nacionales o extranjeras.</p> <p>7. Promover, participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, Bancadas, grupos parlamentarios y similares, en asocio con Instituciones de Educación Superior, incluyendo sus Observatorios, Grupos de Acciones, Grupos de Estudios y similares, con el fin de permitir capacitaciones con grupos especializados.</p> <p>8. Promover y participar en la creación de programas de formación académica y científica en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio con Instituciones de Educación Superior o afines del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), nacionales o extranjeras.</p> <p>9. Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias de sus funciones y competencias.</p> <p>10. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes, por medio de análisis de impacto y de resultados.</p> <p>11. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario, funcionamiento del Congreso, técnica legislativa, derecho comparado, innovación jurídica, entre otros temas que permitan la perfección de las funciones legislativas.</p>	

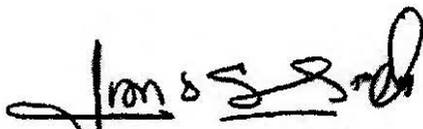
Texto Aprobado en Primer Debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes	Texto Propuesto Para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Observaciones
<p>12. Capacitar a los miembros del Congreso de la República, en materias que permitan fortalecer sus funciones congresuales.</p> <p>13. Realizar y publicar un informe de gestión semestral, respecto de las actividades realizadas y la ejecución presupuestal detallada.</p> <p>14. Publicar mediante la página web, un informe de ejecución a través de estadísticas como soporte del progreso e implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>15. Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y las que se deriven de su naturaleza, carácter, capacidad, funciones y competencias.</p> <p>Parágrafo. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), podrá incluir dentro de su plan de trabajo: la investigación, formación, capacitación, difusión de conocimientos y/o vinculación de programas o proyectos en temas de su interés y competencia, a las Bancadas del Congreso. Para ello la Bancada interesada hará la solicitud correspondiente a la Mesa Directiva del Congreso de la República, la cual articulará los procedimientos a seguir con sus centros de pensamiento.</p>	<p>12. Capacitar a los miembros del Congreso de la República, en materias que permitan fortalecer sus funciones congresuales.</p> <p>13. Realizar y publicar un informe de gestión semestral, respecto de las actividades realizadas y la ejecución presupuestal detallada.</p> <p>14. Publicar mediante la página web, un informe de ejecución a través de estadísticas como soporte del progreso e implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>15. Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y las que se deriven de su naturaleza, carácter, capacidad, funciones y competencias.</p> <p>Parágrafo. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), podrá incluir dentro de su plan de trabajo: la investigación, formación, capacitación, difusión de conocimientos y/o vinculación de programas o proyectos en temas de su interés y competencia, a las Bancadas del Congreso. Para ello la Bancada interesada hará la solicitud correspondiente a la Mesa Directiva del Congreso de la República, la cual articulará los procedimientos a seguir con sus centros de pensamiento.</p>	
<p>Artículo 5°. Sede y domicilio. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá.</p>	<p>Artículo 5°. Sede y domicilio. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 6°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), diseñará y realizará jornadas de capacitación e inducción a los Congresistas reelegidos o elegidos por primera vez para ocupar una curul en el Congreso de la República, las cuales iniciarán desde el momento previo a su posesión hasta la culminación del periodo de cuatro (4) años para ejercer el cargo. Con estas jornadas, se busca fortalecer el rol del congreso y legitimar la labor congresual, buscando brindar instrucción y enseñanza a los Congresistas en la labor legislativa, su normatividad, temas de actualidad, entre otros.</p> <p>Los planes de estudio y el horario en el que se impartirán las capacitaciones serán establecidos por el CAEL, sin que la intensidad global horaria sea menor a ciento veinte (120) horas en total.</p> <p>Las jornadas de capacitación e inducción serán de obligatoria asistencia, debiendo los Congresistas asistir y permanecer mínimo en un 80% de las convocatorias.</p>	<p>Artículo 6°. <u>Capacitación a los congresistas.</u> El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), <u>en convenio con las direcciones administrativas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes,</u> diseñará y realizará jornadas de capacitación e inducción a los Congresistas reelegidos o elegidos por primera vez para ocupar una curul en el Congreso de la República, las cuales iniciarán desde el momento previo a su posesión hasta la culminación del periodo de cuatro (4) años para ejercer el cargo. Con estas jornadas, se busca fortalecer el rol del congreso y legitimar la labor congresual, buscando brindar instrucción y enseñanza a los Congresistas en la labor legislativa, su normatividad, temas de actualidad, entre otros.</p> <p>Los planes de estudio y el horario en el que se impartirán las capacitaciones serán establecidos por el CAEL, sin que la intensidad global horaria sea menor a ciento veinte (120) horas en total.</p> <p>Las jornadas de capacitación e inducción <u>se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta, y</u> serán de obligatoria asistencia, debiendo los Congresistas asistir y permanecer mínimo en un 80% de las convocatorias.</p>	<p>Se establece el título del artículo y se especifica que las capacitaciones pueden ser presenciales, virtuales o mixtas.</p> <p>Adicionalmente en el proceso de formación de los congresistas se incorpora la participación de las direcciones administrativas de ambas cámaras, como órganos que colaboran y coadyuvan la labor legislativa.</p>

Texto Aprobado en Primer Debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes	Texto Propuesto Para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Observaciones
Con el fin de llevar control ciudadano respecto de la asistencia de los Congresistas a las jornadas de capacitación e inducción se publicarán los reportes de asistencia en la Gaceta del Congreso y se divulgará esta información por los canales que tenga a su disposición el Congreso de la República.	Con el fin de llevar control ciudadano respecto de la asistencia de los Congresistas a las jornadas de capacitación e inducción se publicarán los reportes de asistencia en la Gaceta del Congreso y se divulgará esta información por los canales que tenga a su disposición el Congreso de la República.	
Artículo 7°. Vigencia. La Presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 7°. Vigencia. La Presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	

XII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento **PONENCIA POSITIVA** y de manera respetuosa solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley Orgánica número 415 de 2024 Cámara, 229 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.**

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

XIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 415 DE 2024 CÁMARA, 229 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establece la Autonomía Administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto principal desarrollar de manera permanente lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2165 de 2021, modificado por el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023, fortaleciendo el rol del Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL), otorgándole la naturaleza de un ente público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6°. Naturaleza y denominación. Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL)”, entidad de naturaleza y carácter público

del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal, su patrimonio propio y personería jurídica. Su régimen jurídico será, para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992”, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.

El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.

Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean designadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.

Parágrafo 1°. Para ofertar programas académicos de educación superior, el Centro de Investigación deberá contar con convenios con una institución de educación superior o cumplir las condiciones de calidad que le permitan obtener el registro calificado.

Parágrafo 2°. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas

de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

Parágrafo 3°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) desarrollará su contratación de conformidad con los principios generales de la Contratación Pública, garantizando la transparencia y selección objetiva. La totalidad de la información contractual adelantada por el CAEL deberá ser publicada de forma oportuna e integral, en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Parágrafo 4°. El órgano de Dirección y Ejecución del CAEL reglamentará los incentivos y beneficios a los que haya lugar para quienes desarrollen las prácticas, pasantías y judicaturas en la entidad.

Parágrafo transitorio. De conformidad con el Decreto número 2295 del 29 de diciembre de 2023, “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2024”, los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado “operación y funcionamiento del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL)”, que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 6A a la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6A. Estructura básica. EL Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá como máximo **órgano de Gobierno y Administración** la Mesa Directiva del Congreso de la República y como **órgano de Dirección y Ejecución** la Secretaría General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República.

El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores **órganos**, las siguientes subdirecciones: 1) jurídica, 2) Investigación académica y científica, 3) formación y capacitación, 4) desarrollo tecnológico e innovación, 5) relaciones internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) prácticas, pasantías y judicaturas, y 8) publicaciones y comunicaciones.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración

interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.

Artículo 4°. Funciones Generales. Entre otras, el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar, editar, publicar y difundir la investigación académica científica y promover la formación y capacitación.
2. Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.
3. Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares.
4. Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas.
5. Difundir las ciencias jurídicas – legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional.
6. Efectuar y fomentar actividades, así como también la publicación de los resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes, boletines, libros y monografías, documentos de políticas públicas y productos afines que surjan del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), o como resultado de las colaboraciones que se realicen con entidades nacionales o extranjeras.
7. Promover, participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, bancadas, grupos parlamentarios y similares, en asocio con Instituciones de Educación Superior, incluyendo sus Observatorios, Grupos de Acciones, Grupos de Estudios y similares, con el fin de permitir capacitaciones con grupos especializados.
8. Promover y participar en la creación de programas de formación académica y científica en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio con Instituciones de Educación Superior o afines del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), nacionales o extranjeras.
9. Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias de sus funciones y competencias.
10. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes, por medio de análisis de impacto y de resultados.

11. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario, funcionamiento del Congreso, técnica legislativa, derecho comparado, innovación jurídica, entre otros temas que permitan la perfección de las funciones legislativas.
12. Capacitar a los miembros del Congreso de la República, en materias que permitan fortalecer sus funciones congresuales.
13. Realizar y publicar un informe de gestión semestral, respecto de las actividades realizadas y la ejecución presupuestal detallada.
14. Publicar mediante la página web, un informe de ejecución a través de estadísticas como soporte del progreso e implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.
15. Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y las que se deriven de su naturaleza, carácter, capacidad, funciones y competencias.

Parágrafo. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), podrá incluir dentro de su plan de trabajo: la investigación, formación, capacitación, difusión de conocimientos y/o vinculación de programas o proyectos en temas de su interés y competencia, a las Bancadas del Congreso. Para ello la Bancada interesada hará la solicitud correspondiente a la Mesa Directiva del Congreso de la República, la cual articulará los procedimientos a seguir con sus centros de pensamiento.

Artículo 5°. Sede y domicilio. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá.

Artículo 6°. Capacitación a los Congresistas. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), en convenio con las direcciones administrativas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, diseñará y realizará jornadas de capacitación e inducción a los Congresistas reelegidos o elegidos por primera vez para ocupar una curul en el Congreso de la República, las cuales iniciarán desde el momento previo a su posesión hasta la culminación del periodo de cuatro (4) años para ejercer el cargo. Con estas jornadas, se busca fortalecer el rol del congreso y legitimar la labor congresual, buscando brindar instrucción y enseñanza a los Congresistas en la labor legislativa, su normatividad, temas de actualidad, entre otros.

Los planes de estudio y el horario en el que se impartirán las capacitaciones serán establecidos por el CAEL, sin que la intensidad global horaria sea menor a ciento veinte (120) horas en total.

Las jornadas de capacitación e inducción se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta, y serán de obligatoria asistencia, debiendo los Congresistas asistir y permanecer mínimo en un 80% de las convocatorias. Con el fin de llevar control ciudadano

respecto de la asistencia de los Congresistas a las jornadas de capacitación e inducción se publicarán los reportes de asistencia en la Gaceta del Congreso y se divulgará esta información por los canales que tenga a su disposición el Congreso de la República.

Artículo 7°. Vigencia. La Presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 415 DE 2024 CÁMARA, NÚMERO 229 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establece la Autonomía Administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto principal desarrollar de manera permanente lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2165 de 2021, modificado por el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023, fortaleciendo el rol del Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL), otorgándole la naturaleza de un ente público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.

Artículo 2°. Modifíquense el artículo 6° de la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6°. Naturaleza y denominación. *Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL)”, entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal, su patrimonio propio y personería jurídica. Su régimen jurídico será, para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992”, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.*

El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de

control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.

Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean designadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.

Parágrafo 1º. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

Parágrafo 2º. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) desarrollará su contratación de conformidad con los principios generales de la Contratación Pública, garantizando la transparencia y selección objetiva. La totalidad de la información contractual adelantada por el CAEL deberá ser publicada de forma oportuna e integral, en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Parágrafo transitorio. De conformidad con el Decreto número 2295 del 29 de diciembre de 2023 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2024”, los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado “operación y funcionamiento del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL)”, que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.

Artículo 3º. Adiciónese el artículo 6A a la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6A. Estructura básica. EL Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos

(CAEL), tendrá como máximo órgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República y como órgano de Dirección y Ejecución la Secretaría General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República.

El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores órganos, las siguientes subdirecciones: 1) jurídica, 2) Investigación académica y científica, 3) formación y capacitación, 4) desarrollo tecnológico e innovación, 5) relaciones internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) prácticas, pasantías y judicaturas, y 8) publicaciones y comunicaciones.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.

Artículo 4º. Funciones Generales. Entre otras, el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar, editar, publicar y difundir la investigación académica científica y promover la formación y capacitación.
2. Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.
3. Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares.
4. Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas.
5. Difundir las ciencias jurídicas – legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional.
6. Efectuar y fomentar actividades, así como también la publicación de los resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes, boletines, libros y monografías, documentos de políticas públicas y productos afines que surjan del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), o como resultado

de las colaboraciones que se realicen con entidades nacionales o extranjeras.

7. Promover, participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, bancadas, grupos parlamentarios y similares, en asocio con Instituciones de Educación Superior, incluyendo sus Observatorios, Grupos de Acciones, Grupos de Estudios y similares, con el fin de permitir capacitaciones con grupos especializados.
8. Promover y participar en la creación de programas de formación académica y científica en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio con Instituciones de Educación Superior o afines del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), nacionales o extranjeras.
9. Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias de sus funciones y competencias.
10. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes, por medio de análisis de impacto y de resultados.
11. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario, funcionamiento del Congreso, técnica legislativa, derecho comparado, innovación jurídica, entre otros temas que permitan la perfección de las funciones legislativas.
12. Capacitar a los miembros del Congreso de la República, en materias que permitan fortalecer sus funciones congresuales.
13. Realizar y publicar un informe de gestión semestral, respecto de las actividades realizadas y la ejecución presupuestal detallada.
14. Publicar mediante la página web, un informe de ejecución a través de estadísticas como soporte del progreso e implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.
15. Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y las que se deriven de su naturaleza, carácter, capacidad, funciones y competencias.

Parágrafo. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), podrá incluir dentro de su plan de trabajo: la investigación, formación, capacitación, difusión de conocimientos y/o vinculación de programas o proyectos en temas de su interés y competencia, a las Bancadas del Congreso.

Para ello la Bancada interesada hará la solicitud correspondiente a la Mesa Directiva del Congreso de la República, la cual articulará los procedimientos a seguir con sus centros de pensamiento.

Artículo 5°. Sede y domicilio. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá.

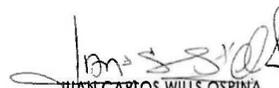
Artículo 6°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), diseñará y realizará jornadas de capacitación e inducción a los Congresistas reelegidos o elegidos por primera vez para ocupar una curul en el Congreso de la República, las cuales iniciarán desde el momento previo a su posesión hasta la culminación del periodo de cuatro (4) años para ejercer el cargo. Con estas jornadas, se busca fortalecer el rol del congreso y legitimar la labor congresual, buscando brindar instrucción y enseñanza a los Congresistas en la labor legislativa, su normatividad, temas de actualidad, entre otros.

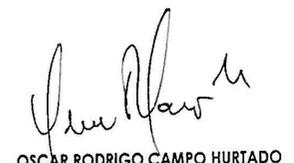
Los planes de estudio y el horario en el que se impartirán las capacitaciones serán establecidos por el CAEL, sin que la intensidad global horaria sea menor a ciento veinte (120) horas en total.

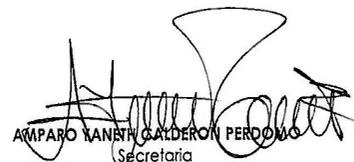
Las jornadas de capacitación e inducción serán de obligatoria asistencia, debiendo los Congresistas asistir y permanecer mínimo en un 80% de las convocatorias. Con el fin de llevar control ciudadano respecto de la asistencia de los Congresistas a las jornadas de capacitación e inducción se publicarán los reportes de asistencia en la Gaceta del Congreso y se divulgará esta información por los canales que tenga a su disposición el Congreso de la República.

Artículo 7°. Vigencia. La Presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de Ley según consta en el Acta número 54 de sesión del 28 de mayo de 2024; así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 22 de mayo de 2024, según consta en el acta 53 de sesión de esa misma fecha.


 JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Poente Único


 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
 Vicepresidente


 AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria